

**ACUERDO DE BECAS CONICYT-CHILE CAMBRIDGE  
ENTRE EL  
CAMBRIDGE OVERSEAS TRUST  
Y LA  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
(CONICYT)**

En Cambridge, a 18 de mayo de 2012, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile (CONICYT), representada por su Presidente, don José Miguel Aguilera, con domicilio en Canadá 308, Providencia, Chile, y, por la otra Parte, el Cambridge Overseas Trust (COT) representado para estos efectos por su Director, don Michael O'Sullivan, domiciliado en 53-54 Sidney Street, Cambridge, Reino Unido, se establece lo siguiente:

**CONSIDERANDO** que el Gobierno de la República de Chile, mediante Instructivo Presidencial N° 10 de 3 de septiembre de 2008, estableció el Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado en el Extranjero, en adelante denominado Sistema Becas Chile, con el propósito de incrementar el número de personas que puedan acceder a niveles de excelencia y conocimientos, y para mejorar la coordinación, administración y divulgación del actual sistema de becas públicas en el exterior;

**CONSIDERANDO QUE**, de acuerdo con las disposiciones del citado Instructivo, corresponderá al Comité de Ministros evaluar y proponer directrices, metas y compromisos y, asimismo, vías para la formación de capital humano en el corto, mediano y largo plazo, fomentar los lazos internacionales y negociar acuerdos de cooperación para cumplir con los objetivos;

**RECONOCIENDO** que CONICYT, entidad administradora del Programa Becas Chile, y el COT tienen intereses comunes en la formación de capital humano altamente calificado en ambos países mediante iniciativas de colaboración;

**SE ACUERDA** establecer el "Programa de Becas CONICYT-Chile Cambridge".

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

- 1.1 CONICYT está realizando grandes inversiones en la formación de capital humano a fin de mejorar el alcance y la calidad de la educación, la investigación científica y tecnológica y la innovación en áreas relacionadas con el desarrollo socioeconómico y la competitividad mundial.
- 1.2 CONICYT ha resuelto aumentar el acceso y promover la igualdad de oportunidades para los estudiantes chilenos que deseen realizar estudios avanzados de postgrado en universidades de excelencia de todo el mundo, incluyendo la Universidad de Cambridge.

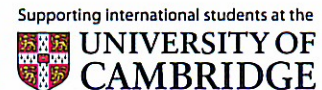
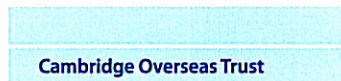


- 1.3 El principal objeto de este Acuerdo es otorgar un marco al programa de becas de CONICYT para los estudiantes chilenos que hayan sido aceptados en programas de doctorado en la Universidad de Cambridge. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes e investigadores chilenos podrán además optar por la búsqueda de otros programas de financiamiento para asistir a Cambridge, dado que la admisión a Cambridge y el otorgamiento de becas son materias independientes.

## **ARTÍCULO II PROGRAMA DE BECAS**

- 2.1 Programa de becas de postgrado. El Programa está diseñado para otorgar becas de postgrado a graduados de la educación superior, investigadores y profesionales chilenos destacados que deseen seguir estudios de doctorado en la Universidad de Cambridge. CONICYT se compromete a otorgar anualmente becas a los alumnos de doctorado con un financiamiento máximo de hasta cuatro años contados desde el inicio del programa de estudios, de acuerdo con las normas descritas en el Decreto N° 664/2008 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 2.2 COT otorgará un financiamiento adicional para el Programa de acuerdo con las disposiciones de los Procedimientos Operacionales para el Programa de Becas CONICYT-Chile Cambridge (Anexo N°1).
- 2.3 CONICYT se compromete a otorgar anualmente hasta 15 nuevas becas a aquellos estudiantes chilenos que sean seleccionados en los programas de doctorado de la Universidad de Cambridge y que cumplan con los criterios de elegibilidad del Sistema Becas Chile en lo que respecta a las becas de doctorado.
- 2.4 El cumplimiento del Acuerdo estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y a la normativa chilena relativa al otorgamiento de becas internacionales. Además, el cumplimiento del Acuerdo por parte de CONICYT y COT está supeditado al hecho de que ambas partes financien estas becas. Si alguna de las partes no financiase estas becas en conformidad con este Acuerdo y los Procedimientos Operacionales, el presente Acuerdo se considerará terminado por ese solo hecho, extinguiéndose las obligaciones para las partes, salvo con respecto a los alumnos que hayan recibido previamente el otorgamiento de becas conforme al presente acuerdo.
- 2.5 CONICYT y COT ajustarán el número de becas comprometidas si las partes lo consideran conveniente.
- 2.6 CONICYT y COT revisarán el alcance del Acuerdo un año después de suscribirlo a fin de evaluar modificaciones, para la inclusión en él de beneficios adicionales y su forma de financiamiento, en el evento que la normativa de cada una de las partes así lo permita.





### **ARTÍCULO III**

#### **POSTULACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CAMBRIDGE**

- 3.1 Para ser aceptados en la Universidad de Cambridge, los candidatos deberán postular a través del proceso regular de admisión de la Universidad y en los plazos establecidos por ésta.
- 3.2 La Universidad de Cambridge tendrá a cargo íntegramente el proceso de selección y admisión, el cual es independiente de la implementación de cualquier programa de beca.
- 3.3 Los postulantes aceptados por la Universidad Cambridge, que deseen acceder a los beneficios del presente acuerdo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo N°1 y en la normativa de CONICYT que regula el otorgamiento de la beca

### **ARTÍCULO IV**

#### **ADMINISTRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA**

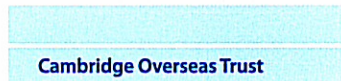
- 4.1 Las partes convienen en implementar el programa de acuerdo de conformidad a los Procedimientos Operacionales contenidos en el Anexo N°1, los cuales serán revisados anualmente.
- 4.2 Este Programa será administrado por CONICYT y COT.
- 4.3 Un Comité de Coordinación se reunirá periódicamente a fin de evaluar y actuar como entidad asesora respecto de la implementación y los procedimientos operacionales de este Acuerdo. Las respectivas partes determinarán quiénes serán sus representantes en el Comité de Coordinación.
- 4.4 Las reuniones del Comité de Coordinación se celebrarán en el lugar que determinen las partes.
- 4.5 El Comité de Coordinación podrá proponer las modificaciones al Programa que estime convenientes. Ninguna de las instituciones estará obligada a aceptar lo propuesto.

### **ARTÍCULO V**

#### **USO DEL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES**

- 5.1 Ninguna de las partes podrá emitir un comunicado de prensa ni otro anuncio público acerca de este Acuerdo o el Programa, ni utilizar el nombre, marca comercial, símbolos institucionales, ni la insignia de la otra parte; así como tampoco los relativos a alguna escuela, departamento o unidad de la Universidad de Cambridge) en alguna forma





relacionada con este Acuerdo o el Programa, sin la previa aprobación por escrito de la otra parte.

## **ARTÍCULO VI DURACIÓN, VALIDEZ, TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

6.1 Este Acuerdo regirá para los cuatros años académicos comprendidos entre 2013 y 2016 incluido, y será aplicable desde la fecha en que sea suscrito y se completen todos los procedimientos administrativos necesarios de cada parte. Para CONICYT, el Acuerdo y su Anexo N°1 regirán a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

El Acuerdo se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cuatro años académicos.

6.2 La validez del presente Acuerdo se encontrará sujeta al hecho que la normativa de ambas partes así lo permita.

6.3 Si las partes lo estiman necesario, este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo consentimiento a solicitud de cualquiera de ellas. Toda modificación se hará efectiva luego de que se firme por las partes dicha modificación y a contar de la total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

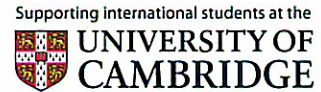
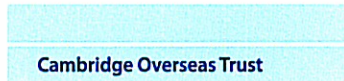
6.4 Cualquiera de las partes podrá expresar en cualquier momento, mediante aviso por escrito con al menos 60 días de anticipación, su intención de terminar el presente Acuerdo. Esto no afectará la ejecución y la entrega de beneficios de las becas a los becarios que las hayan obtenido con anterioridad a dicho aviso, los que mantendrán los beneficios hasta el término de sus respectivas becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

6.5 En este documento se expresa el completo acuerdo entre las partes respecto de las operaciones objeto de este instrumento, y reemplaza a todos los anteriores acuerdos relacionados con dichas operaciones.

6.6 Este Acuerdo se formaliza simultáneamente en español e inglés (en cada idioma en triplicado), en versiones igualmente válidas.

6.7 Las partes fijan Santiago como domicilio para los efectos de este Acuerdo y se someten a la competencia de sus tribunales.





**ARTÍCULO VII  
REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES SIGNATARIAS**

- 7.1 Mr. Michael O'Sullivan está facultado para representar al Cambridge Overseas Trust en virtud de su nombramiento como Director.
- 7.2 El Dr. José Miguel Aguilera está facultado para representar a CONICYT, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en conformidad con el Decreto Supremo N° 222/2010 del Ministerio de Educación de Chile.

Suscrito en Cambridge, Reino Unido, el 18 de mayo de 2012

En nombre del Cambridge Overseas Trust:

.....  
Mr. Michael O'Sullivan

En nombre de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica:

.....  
Dr. José Miguel Aguilera

